

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 8/2014-A**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintitrés de abril de dos mil catorce.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud de acceso a la información recibida el doce de marzo de dos mil catorce, a través el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, tramitada bajo el número de **Folio SSAI/00117114**, se solicitó en modalidad vía sistema lo siguiente:

....saber el costo, en moneda nacional, de cada uno de los murales realizados en las escaleras del recinto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

II. Por acuerdo de catorce de marzo de dos mil catorce, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia señaladas en el artículo 48 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, con fundamento en el artículo 27 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, consideró procedente la solicitud y en virtud de ello ordenó abrir el expediente **UE-A/036/2014**. De esta manera y a fin de verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo, se giró el oficio **DGCVS/UE/0844/2014**, dirigido a la Directora General de Recursos Materiales, así como el oficio

DGCVS/UE/0845/2014, dirigido al Director General de Presupuesto y Contabilidad.

III. En respuesta a la solicitud antes precisada, el Director General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio **DGPC-03-2014-1224**, presentado el veinticinco de marzo de dos mil catorce, señaló lo siguiente:

(...) Me permito comunicar lo siguiente:

- I. De acuerdo con los archivos y registros que obran en esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, se pone a disposición la información relativa al costo, en moneda nacional, de cada uno de los murales realizados en las escaleras del edificio sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (**Anexo I**), que se encuentran identificados por los nombre de los autores y nombre de la obra.
- II. La información del gasto público del **Anexo I** no tiene el carácter de reservada o confidencial, lo anterior en términos de lo establecido en los artículo 7, fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la mencionada Ley.
- III. Se adjunta una impresión del **Anexo I**, mismo que ha sido enviado en **formato electrónico** a la dirección unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.



OFICIALÍA MAYOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
 COSTO DE MURALES
 REALIZADOS EN ESCALERAS DEL RECINTO
 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ARTISTA	MURAL	COSTO
LUIS NISHIZAWA FLORES	LA JUSTICIA	\$6,957,500.00
LEOPOLDO FLORES VÁLDEZ	TODO MOVIMIENTO SOCIAL ES JUSTICIA	\$6,957,500.00
ÁNGEL ISMAEL RAMOS HUITRÓN	EN BÚSQUEDA DE LA JUSTICIA	\$7,323,684.23
RAFAEL ALEJANDRO CAUDURO ALCÁNTARA	LA HISTORIA DE LA JUSTICIA EN MÉXICO	\$10,407,500.00

IV. Por su parte, mediante oficio **SCJN/SG/02095/2014**, recibido el veintiséis de marzo de dos mil catorce, la Directora General de Recursos Materiales señaló lo siguiente:

(...) Sobre el particular se somete a su consideración la información obtenida de los registros que se encuentran en el Sistema Integral Administrativo (SIA):

Mural: La Historia de la Justicia en México			
Contrato ordinario SCJN/SEAJ-430/09/2006 y Convenio modificatorio SCJN/SEAJ-525/10/2006			
Contrato en SIA	Artista	Fecha de emisión en SIA	Importe
4506003933	Luis Nishizawa F.	30/11/2006	\$690,000.00
4506004542		29/12/2006	\$1,725,000.00
4507002441		12/07/2007	\$1,725,000.00
4507004375		27/12/2007	\$1,719,599.22
Total en SIA			\$5,859,599.22

Mural: Todo movimiento social es Justicia			
Contrato ordinario SCJN/SEAJ-429/09/2006 y Convenio modificatorio SCJN/SEAJ-524/10/2006			
Contrato en SIA	Artista	Fecha de emisión en SIA	Importe
4506003932	Leopoldo Flores V.	30/11/2006	\$690,000.00
4506004536		29/12/2006	\$1,725,000.00
4507002440		12/07/2007	\$1,725,000.00
Total en SIA			\$4,140,000.00

Mural: La búsqueda de la Justicia			
Contrato ordinario SCJN/SEAJ-431/09/2006			
Contrato en SIA	Artista	Fecha de emisión en SIA	Importe
4506003934	Ismael Ramos H.	30/11/2006	\$726,315.79
4506004544		29/12/2006	\$1,815,789.48
4507002439		12/07/2007	\$1,815,789.48
Total en SIA			\$4,357,894.75

Mural: Un clamor por la justicia, siete crímenes mayores			
Contrato ordinario SCJN/SEAJ-428/09/2006 y Convenio modificatorio SCJN/SEAJ-680/12/2006			
Contrato en SIA	Artista	Fecha de emisión en SIA	Importe
4506004535	Rafael Cauduro A.	29/12/2006	\$1,035,000.00
4508001800		05/06/2008	\$2,587,500.00
4509001838		09/07/2009	\$4,140,000.00
Total en SIA			\$7,762,500.00

Es conveniente precisar que la entonces Dirección General de Adquisiciones y Servicios (ahora Dirección General de Recursos Materiales), respecto de los contratos ordinarios referidos, solamente intervino proporcionando los números de contratos a petición expresa de la entonces Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y que, para la afectación presupuestal de los pagos que en su oportunidad realizó la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, emitió en **SIA** los contratos simplificados indicados en los cuadros que anteceden.

V. Recibidos los informes de las áreas requeridas, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, el treinta y uno de marzo de dos mil catorce, una vez integrado debidamente el expediente **UE-A/036/2014**, mediante oficio **DGCVS/UE/0975/2014**, lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que lo turnara al miembro del Comité al que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo.

VI. El uno de abril de dos mil catorce, la Presidencia del Comité acordó que el plazo para responder la solicitud se ampliara del cuatro al veintiocho de abril de dos mil catorce, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

VII. Mediante oficio **DGAJ/AIPDP-464/2014** recibido el uno de abril de dos mil catorce, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales turnó y remitió el expediente **UE-A/036/2014** al Director General de Casas de la Cultura Jurídica para la presentación del proyecto correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en los artículos 15, fracciones I, II, III y V y 153, fracción III, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA

PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción el presente asunto.

II. Con la finalidad de que este Comité se encuentre en aptitud de pronunciarse sobre la respuesta de los órganos requeridos, así como sobre la naturaleza de la información solicitada, debe considerarse, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V; 6, 42 y 46 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,¹ así como de los diversos 1, 4 y 30, del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA

¹ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. (...)

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

Artículo 6. En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados.

Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.

INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,² puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace; instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

A. INFORMES RENDIDOS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS

Ahora bien, como se advierte de los antecedentes de esta clasificación, el peticionario solicita que se le informe el costo, en

² **Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.

Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.

Artículo 30. (...) Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

moneda nacional, de cada uno de los murales realizados en las escaleras del recinto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ante lo requerido, el Director General de Presupuesto y Contabilidad, mediante una relación que adjuntó en un anexo a su informe, puso a disposición, de acuerdo a los archivos y registros que obran en su unidad administrativa, el costo, en moneda nacional, de cada uno de los murales realizados en las escaleras del edificio sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cual se detalló de la siguiente manera:

Artista	Mural	Costo
Luis Nishizawa Flores	LA JUSTICIA	\$6,957,500.00
Leopoldo Flores Váldez	TODO MOVIMIENTO SOCIAL ES JUSTICIA	\$6,957,500.00
Ángel Ismael Ramos Huitrón	EN BÚSQUEDA DE LA JUSTICIA	\$7,323,684.23
Rafael Alejandro Cauduro Alcántara	LA HISTORIA DE LA JUSTICIA EN MÉXICO	\$10,407,500.00

Por su parte, la Directora General de Recursos Materiales presentó la información obtenida de los registros que se encuentran en el Sistema Integral Administrativo (SIA), mediante lo cual especificó el nombre del mural, el artista, los números de los contratos ordinarios; de los convenios modificatorios; de los contratos en SIA; así como su fecha de emisión y el importe; datos que en resumen y en lo que interesa para resolver la presente clasificación de información, así como para hacer un comparativo con los datos proporcionados por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, son los siguientes:

Artista	Mural	Costo
Luis Nishizawa Flores	LA HISTORIA DE LA JUSTICIA EN MÉXICO	\$5,859,599.22
Leopoldo Flores Váldez	TODO MOVIMIENTO SOCIAL ES JUSTICIA	\$4,140,000.00
Ángel Ismael Ramos Huitrón	LA BÚSQUEDA DE LA JUSTICIA	\$4,357,894.75
Rafael Alejandro Cauduro Alcántara	UN CLAMOR POR LA JUSTICIA, SIETE CRÍMENES MAYORES	\$7,762,500.00

En ese contexto, como primer punto, este Comité considera oportuno precisar que el REGLAMENTO INTERIOR EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, el cual tiene por objeto establecer la organización y las atribuciones de los órganos de la administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece en sus artículos 16, fracciones II y V;³ así como 18, fracciones I, VIII y X,⁴ las atribuciones que, respectivamente, tienen las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales, en relación al ejercicio del presupuesto de egresos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como lo relativo a los procedimientos para la contratar, adquirir y proveer los bienes y servicios que se requieran en el más Alto Tribunal, de conformidad a la normativa aplicable.

De acuerdo a lo antes precisado, las referidas unidades administrativas cuentan con las facultades necesarias para señalar que son, efectivamente, áreas competentes para pronunciarse respecto a la solicitud de acceso a la información instada por el petionario; sin embargo, se advierte que aun cuando las áreas requeridas pusieron a disposición la referida información, ésta se presentó con diversas discrepancias, esto es, los datos rendidos no fueron coincidentes, en particular, en lo que se refiere al monto del costo total de cada uno de los murales realizados en las escaleras del

³ **Artículo 16.** El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones: I...
II. Coordinar las actividades de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del presupuesto de egresos de los órganos de la Suprema Corte; III...
V. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de egresos asignado a la Suprema Corte y la ejecución de los Programas Anuales de Necesidades autorizados;...

⁴ **Artículo 18.** El Director General de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones:
I. Proveer los bienes y servicios que requieran los órganos conforme a la normativa aplicable; II...
VIII. Llevar a cabo los procedimientos para la contratación de la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios y seguros que requiera la Suprema Corte, así como para la desincorporación y disposición final de los bienes que no resulten útiles para el servicio; IX...
X. Realizar los procedimientos y formalizar los contratos y convenios para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y pólizas de seguros, de conformidad con su ámbito y nivel de competencia y la normativa aplicable;...

edificio sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además de que en los informes tampoco concuerda el nombre de dos de los murales, lo cual hace que los datos proporcionados sean ambiguos y confusos.

Lo anterior puede constatarse mediante el siguiente cuadro comparativo:

INFORME PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD			INFORME PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES		
ARTISTA	MURAL	COSTO	ARTISTA	MURAL	COSTO
Luis Nishizawa Flores	LA JUSTICIA	\$6,957,500.00	Luis Nishizawa Flores	LA HISTORIA DE LA JUSTICIA EN MÉXICO	\$5,859,599.22
Leopoldo Flores Váldez	TODO MOVIMIENTO SOCIAL ES JUSTICIA	\$6,957,500.00	Leopoldo Flores Váldez	TODO MOVIMIENTO SOCIAL ES JUSTICIA	\$4,140,000.00
Ángel Ismael Ramos Huitrón	EN BÚSQUEDA DE LA JUSTICIA	\$7,323,684.23	Ángel Ismael Ramos Huitrón	LA BÚSQUEDA DE LA JUSTICIA	\$4,357,894.75
Rafael Alejandro Cauduro Alcántara	LA HISTORIA DE LA JUSTICIA EN MÉXICO	\$10,407,500.00	Rafael Alejandro Cauduro Alcántara	UN CLAMOR POR LA JUSTICIA, SIETE CRÍMENES MAYORES	\$7,762,500.00

En razón de las inconsistencias antes referidas, este Comité estima necesario requerir a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales, para que señalen los motivos por las cuales sus informes no son coincidentes.

B. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NO REQUERIDAS

En virtud de lo expuesto en el punto anterior, este Comité, que actúa con plenitud de jurisdicción para resolver los asuntos de su competencia, estima necesario adoptar las medidas necesarias para que la información entregada por los órganos de la Suprema Corte, se

ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud de acceso a la información, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15, fracciones II y III; 150; 156, fracción VIII del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 60. CONSTITUCIONAL.⁵

De esta manera, es posible observar que de acuerdo con el REGLAMENTO INTERIOR EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, existen diversas áreas administrativas pertenecientes a este Alto Tribunal que pudieran tener bajo su resguardo la información solicitada en el presente asunto.

Esto es así, pues en el artículo 17, fracciones III y IV,⁶ del aludido reglamento, se establece que a la Dirección General de la Tesorería le corresponde, entre otras facultades, las de autorizar la emisión, liquidación, cancelación y reposición de cheques, órdenes de pago, transferencias bancarias y sus variantes para cubrir los compromisos

⁵ **Artículo 15.** El Comité tendrá las siguientes atribuciones: I...

II. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de este Alto Tribunal;

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de los órganos de la Suprema Corte en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada, o bien, no se otorgue en la modalidad solicitada. El Comité cuidará que la información entregada por los órganos de la Suprema Corte se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud de acceso a la información;

Artículo 150. En el dictado de sus resoluciones, el Comité ejercerá plenitud de jurisdicción y tomará todas las medidas que considere necesarias para satisfacer los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales. En todo caso, el Comité deberá hacer saber en sus resoluciones al peticionario de la información, o requirente de correcciones o actualización u oposición de publicación de datos personales, la posibilidad que tiene de recurrir sus determinaciones, en términos del presente acuerdo.

Artículo 156. El Comité, al resolver por la vía de la clasificación de información, podrá: I...

VIII. Adoptar cualquier otra medida conducente para velar por el derecho de acceso a la información y sus restricciones derivadas de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶ **Artículo 17.** El Director General de la Tesorería tendrá las siguientes atribuciones: I...

III. Autorizar la emisión, liquidación, cancelación y reposición de cheques, órdenes de pago, transferencias bancarias y sus variantes para cubrir los compromisos de pago;

IV. Registrar y documentar los ingresos y egresos financieros que se realizan en la Suprema Corte;...

de pago, así como las de registrar y documentar los ingresos y egresos financieros que se realizan en la Suprema Corte.

De igual modo, el artículo 19, fracciones I, VI, XIX y XX,⁷ del mismo ordenamiento en materia de administración de este Alto Tribunal, dispone que la Dirección General de Infraestructura Física tiene entre sus atribuciones, las de recabar y concentrar las solicitudes de mantenimiento, adecuación, ampliación, remodelación y en general, en materia de obra pública; administrar y preservar el patrimonio inmobiliario, así como el acervo artístico de la Suprema Corte; obtener los servicios de curaduría y sus respectivas autorizaciones cuando ello fuera necesario y; supervisar, por sí o por persona que designe para tal efecto, el debido cumplimiento de los contratistas de la ejecución de la acción de obra, mantenimiento y servicios, así como de su avance.

Por ende, al relacionarse las facultades mencionadas con el tema de la solicitud hecha por el peticionario, esto es, el costo de cada uno de los murales realizados en las escaleras del edificio sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considera que la información citada podría encontrarse también bajo resguardo de estas unidades administrativas; por tal motivo, lo procedente es requerirlas a fin de que se pronuncien en relación a la aludida solicitud.

⁷ **Artículo 19.** El Director General de Infraestructura Física tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recabar y concentrar las solicitudes de mantenimiento, adecuación, ampliación, remodelación y en general, en materia de obra pública, así como el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución de los Programas Anuales de Trabajo de los órganos de la Suprema Corte y dictaminar, de conformidad con los criterios, modelos, estándares o plantillas tipo, la procedencia de incorporar las solicitudes en el Programa Anual de Necesidades en materia de obras e infraestructura física;...

VI. Administrar y preservar el patrimonio inmobiliario de la Suprema Corte procurando la aplicación de criterios compatibles con los principios de sustentabilidad, así como obtener las autorizaciones y permisos necesarios, incluyendo las relacionadas con los inmuebles catalogados como artísticos o históricos;...

XIX. Administrar y preservar el acervo artístico de la Suprema Corte, y obtener los servicios de curaduría y sus respectivas autorizaciones cuando ello fuera necesario;

XX. Supervisar, por sí o por persona que designe para tal efecto, el debido cumplimiento de los contratistas de la ejecución de la acción de obra, mantenimiento y servicios relacionados y de su avance; en su caso, verificar que la supervisión externa que se haya contratado cumpla con sus obligaciones contractuales, así como establecer la política de control a través de la bitácora de obra en sitio o de eventuales mecanismos de supervisión a distancia;...

C. REQUERIMIENTO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y FORMA EN QUE DEBE SER RENDIDO SU INFORME

Derivado de lo precisado en los apartados anteriores, se requiere a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Recursos Materiales, de la Tesorería y de Infraestructura Física, para que en un plazo de quince días hábiles posteriores a que les sea notificada esta resolución, emitan un informe único en el que se especifique el título y el costo de cada uno de los murales realizados en las escaleras del edificio sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese orden de ideas, el informe antes precisado deberá ser emitido de manera conjunta y coordinada por las direcciones generales requeridas en la presente clasificación de información, de acuerdo a las atribuciones que cada una tiene conferidas, a fin de que queden esclarecidas las discrepancias que arrojaron los primeros informes rendidos por la Dirección General de Recursos Materiales y la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, con lo que se eviten imprecisiones, mediante lo cual se garantizará el derecho de toda persona a acceder a esa información gubernamental considerada como pública.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se requiere a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Recursos Materiales, de la Tesorería y de Infraestructura Física, a fin de que se pronuncien de manera conjunta y coordinada respecto a la información solicitada, en términos de lo expuesto en el considerando II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, así como de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad; de Recursos Materiales; de la Tesorería; y de Infraestructura Física, además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del veintitrés de abril de dos mil catorce, por unanimidad de cuatro votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica; de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial; y de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Firman el Presidente y el Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ,
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE

EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA,
LICENCIADO HÉCTOR DANIEL DÁVALOS MARTÍNEZ

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA

La presente foja es la parte final de la Clasificación de Información 8/2014-A, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del veintitrés de abril de dos mil catorce.- Conste.